



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141430100011951

No. Caso: 46726

Fecha: 22-02-2021 15:03:38

TRD: 4143.020.22.2.0137.001195

Rad. Padre:

## CIRCULAR No. 4143.020.22.2.0137.001195

Para:

RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS  
OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE  
CALI.

Asunto: ALTERNANCIA LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y  
CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS

Dando alcance a la Circular No. 4143.010.22.2.1020.000594 del 31 de Agosto de 2020, se hace necesario recordar que los auxiliares de servicios generales y demás personal administrativo deben asistir a prestar sus labores operativas en las instituciones educativas de acuerdo a los lineamiento dados por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía a través del Orfeo No. 202041730101077932 del 20 de agosto del año 2020 en consonancia con la circular No. 4137.040.22.2.1020.004257 del 27/08/2020 emitida por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (DADII).

De acuerdo a la naturaleza de las funciones de estos empleos, si las mismas no pueden ser ejecutadas en el puesto de trabajo o como trabajo remoto desde la casa del servidor, la autoridad competente puede disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos empleados ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan, por lo cual corresponde asignarles otras funciones inherentes a un cargo similar o que pertenezca al mismo nivel jerárquico.

La Circular Externa N°0009 del 03 de Julio de 2020, suscrita por el Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las inquietudes que sobre (i) Evaluación del Desempeño Laboral -EDL- (Período de prueba y anual) y (ii) Listas de Elegibles, habían sido instauradas por los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal, en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020. En dicha Circular se precisaron aspectos a saber:

“(…) En caso de que un funcionario en período anual no pueda desarrollar sus funciones mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan y en tal sentido la administración podrá considerar el ajuste de compromisos de conformidad a lo contemplado en el Anexo técnico del Acuerdo 617 de 2018, el cual señala:

"AJUSTE DE COMPROMISOS EN PERÍODO ANUAL. Durante el período de evaluación anual los compromisos podrán ajustarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Si durante el período de evaluación se producen cambios en los planes institucionales o metas por áreas, dependencias, grupos internos de trabajo y procesos o indicadores de gestión, insumo base para la concertación.
- Por separación temporal del evaluado del ejercicio de las funciones de su cargo por un término superior a treinta (30) días calendario.
- Por cambio definitivo del empleo como resultado del traslado del evaluado o reubicación de su empleo.
- Por asignación de funciones, en los términos del artículo 2.2.5.5.52 del Decreto No. 648 de 20172 o la norma que lo modifique (…)"

Lo que no puede suceder, es que el empleado no preste su servicio sin causa justificada, por cuanto ello le acarrearía las consecuencias de la aplicación de las normas sobre administración de personal (no pago de salarios) y las de índole disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Así mismo se les recuerda, que los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año, se deben fijar los compromisos laborales y competencias comportamentales de los servidores públicos de carrera administrativo a su cargo del periodo 2021 – 2022.

Para concluir, en lo que respecta a la alternancia de personal administrativo, incluido los auxiliares de servicios generales, de las Instituciones Educativas, de conformidad con la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto del año 2020, acogiendo las recomendaciones dispuestas por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (DADII), este despacho recomienda contar con un límite de personal requerido en alternancia hasta del treinta por ciento (30%) de los servidores públicos en la respectiva institución educativa cada que sea requerido garantizando los elementos de bioseguridad.

Atentamente,



WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE EDUCACION

Anexo:

Copia:

Elaboró: María Jenifer Mosquera Garces - PRESTADOR DE SERVICIOS

Proyectó: María Jenifer Mosquera Garces - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: Luz Adriana Ramirez - PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Janeth Valencia Benítez - SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Radicados: